



SINIESTROS RELACIONADOS CON EL FONDO DE 1992

ERIKA – RECLAMACIONES SOMETIDAS AL EXAMEN DEL COMITÉ EJECUTIVO

Nota del Director

Resumen:	Se someten al examen del Comité Ejecutivo diecisiete reclamaciones por disminución de los ingresos de los impuestos de turismo, de las que cuatro fueron sometidas a un examen preliminar del Comité en su 14ª sesión. La admisibilidad de una serie de reclamaciones por pérdidas puramente económicas de empresas situadas a cierta distancia de la costa afectada por los hidrocarburos procedentes del Erika, o situadas en el Departamento de Côtes-d'Armor, que no resultó afectado por los hidrocarburos del <i>Erika</i> , suscitan una cuestión de política que se invita a examinar al Comité Ejecutivo. Asimismo se somete a examen una reclamación por una campaña publicitaria llevada a cabo por el Departamento de Charente-Marítimo para restaurar la imagen del departamento como destino turístico.
Medidas que se han de adoptar:	<ol style="list-style-type: none">a) examinar la admisibilidad de las reclamaciones por disminución de los ingresos derivados del impuesto de turismo (taxe de séjour) (párrafo 2);b) examinar la política del Fondo de 1992 con respecto a la admisibilidad de las reclamaciones de empresas situadas a cierta distancia de la costa afectada (párrafo 3);c) examinar si las reclamaciones de indemnización presentadas por empresas del Departamento de Côtes-d'Armor son admisibles (párrafo 4); yd) examinar la admisibilidad de una reclamación del Departamento de Charente-Marítimo en relación con una campaña publicitaria llevada a cabo para restaurar la imagen del departamento como destino turístico. (párrafo 5).

1 Criterios de admisibilidad de las reclamaciones por pérdidas puramente económicas adoptados por los FIDAC

- 1.1 Los criterios de admisibilidad de las reclamaciones por pérdidas puramente económicas se examinaron en 1994 por el 7º Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1971. La Asamblea del

Fondo de 1971 examinó el informe del Grupo de Trabajo (documento FUND/A.17/23) en su 17ª sesión celebrada en octubre de 1994, lo refrendó y estableció determinados criterios para la admisibilidad de reclamaciones por pérdidas puramente económicas (documento FUND/A.17/35, párrafo 26.8).

1.2 En su primera sesión, la Asamblea del Fondo de 1992 adoptó una Resolución (Resolución N°3) en la que la Asamblea decidió que el informe del 7º Grupo de Trabajo Intersesiones del Fondo de 1971 serviría de base para la política del Fondo de 1992 en cuanto a los criterios de admisibilidad de las reclamaciones (documento 92FUND/A.1/34, anexo III).

1.3 Los criterios establecidos por las Asambleas se pueden resumir como se indica a continuación:

Para tener derecho a indemnización de pérdidas puramente económicas, debe existir un grado razonable de proximidad entre la contaminación y la pérdida o daños sufridos por el demandante. Una reclamación no es admisible por el solo hecho de que la pérdida o los daños no hubieran ocurrido a no ser por el derrame de hidrocarburos en cuestión. Al considerar si el criterio de proximidad se cumple, se tienen en cuenta los siguientes elementos:

- la proximidad geográfica entre la actividad del demandante y la contaminación
- el grado en el que el demandante dependía económicamente de los recursos afectados
- en qué grado el demandante disponía de otras fuentes de abastecimiento u oportunidades comerciales
- en qué grado la actividad comercial del demandante formaba parte integrante de la economía de la zona afectada por el derrame.

El Fondo de 1992 tiene también en cuenta en qué medida el demandante podría reducir su propia pérdida.

La evaluación de una reclamación de indemnización de pérdidas puramente económicas se basa en los resultados financieros efectivos del demandante por periodos apropiados durante los años anteriores al suceso. La evaluación no se basa en cifras presupuestadas. El Fondo de 1992 tiene en cuenta las circunstancias particulares del demandante y examina cualesquiera pruebas presentadas. El criterio es determinar si el conjunto de la actividad comercial del demandante ha sufrido pérdidas económicas como resultado de la contaminación.

Cualquier ahorro de gastos generales u otros gastos normales en que no se incurra como resultado del siniestro deberán deducirse de las pérdidas sufridas por el demandante, ya se trate de pérdidas consecuentes o pérdidas puramente económicas.

2 Reclamaciones por disminución del impuesto de turismo

2.1 Diecisiete comunas han presentado reclamaciones por disminución de ingresos derivados del impuesto de turismo (taxe de séjour). Las cuantías reclamadas oscilan entre FFr23 000 o €3 500 (£21 700) y FFr270 000 o €41 000 (£25 500). Ocho reclamaciones se han presentado solamente con respecto al impuesto de turismo mientras que en nueve reclamaciones se incluyen también otras pérdidas de ingresos por las estancias de turistas en la comuna, tales como tarifas de campamentos municipales, derechos de atraque y tarifas de aparcamiento. Diez de estas comunas se sitúan en Morbihan, cuatro en Vandea, dos en Loira Atlántico y una en Finisterre.

- 2.2 El impuesto de turismo es un impuesto que recaudan las comunas reconocidas como lugares y destinos turísticos. La comuna fija anualmente el nivel del impuesto, que se cobra a cada visitante por noche de estancia en una cuantía fija pero que varía en función del tipo de alojamiento. Se tiene entendido que se puede exonerar del pago del impuesto a ciertas categorías de visitantes de negocios que tengan una tarjeta de representante oficial de ventas. La comuna utiliza los ingresos obtenidos gracias al impuesto de turismo para sufragar los gastos de las actividades y servicios relacionados con los niveles de turismo destinado al ocio en la comuna tales como limpieza de playas, recogida de basura, y oficinas de información y de turismo locales.
- 2.3 Diez de las diecisiete reclamaciones indican que el impuesto de turismo se recauda solamente durante la temporada alta de los meses de verano (junio a septiembre/octubre o incluso en el caso de algunas comunas únicamente en julio y agosto), cuando más actividad turística hay. Las diecisiete comunas son lugares turísticos costeros. A excepción de dos, todas las comunas de Vandea cuentan con playas que resultaron afectadas por los hidrocarburos procedentes del *Erika*. Estas dos comunas de Vandea están situadas al sur de la costa directamente afectada.
- 2.4 Un examen preliminar de las reclamaciones indica que se produjo una reducción de los ingresos generados por el impuesto de turismo de 1999 a 2000 de hasta un 40%. Con respecto a nueve reclamaciones, la reducción osciló entre el 9% y el 25%, lo que es comparable a los niveles estimados de disminución de la actividad económica relacionada con el turismo en zonas afectadas por el siniestro *Erika*.
- 2.5 En lo que respecta a la cuestión de la admisibilidad de las reclamaciones de indemnización por reducción de los ingresos derivados del impuesto de turismo cabe referirse a algunas decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 en casos anteriores.
- 2.6 En el caso del *Tanio* (Francia, 1980), el Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 rechazó una reclamación de una comuna por pérdida de ingresos fiscales debido a una disminución de los ingresos de los empresarios como resultado del siniestro. El Comité indicó que podría ser muy difícil para una autoridad pública demostrar que efectivamente se había producido una pérdida de ingresos fiscales como resultado directo de un siniestro de contaminación. El Comité consideró que la documentación presentada para justificar dicha reclamación era insuficiente (documentos FUND/EXC.10/5, párrafo 3.3.5 y FUND/EXC.10/WP.1, párrafo 2.3).
- 2.7 En el contexto del siniestro del *Haven* (Italia 1991), se presentaron reclamaciones por pérdidas sufridas por entidades públicas como resultado de una disminución de la actividad turística.
- 2.8 En el caso del *Haven* la ciudad de Cannes (Francia) presentó una reclamación que, entre otras cosas, guardaba relación con pérdida de ingresos resultantes de una disminución del turismo en 1991. En la reclamación se enumeraban los siguientes tipos de pérdidas:

	FFr
(a) pérdida de impuesto profesional	35 000 000
(b) pérdida de impuestos de casinos	11 000 000
(c) pérdida del impuesto a cada turista	1 800 000
(d) pérdida de impuesto adicional por registro	4 200 000
(e) pérdida de impuesto a empresas de ocio diversas	<u>3 900 000</u>
	55 900 000
	(€8 385 000)

- 2.9 El Comité Ejecutivo opinó que la ciudad de Cannes no había demostrado que las pérdidas aducidas de ingresos fiscales derivados del turismo se debiesen al siniestro del *Haven*. Por esta razón, el Comité consideró que se debería rechazar dicha reclamación (documento FUND/EXC.35/10, párrafo 3.2.18).

- 2.10 En el caso del *Haven*, la comuna francesa de Lavandou presentó una reclamación relacionada con la pérdida aducida de impuestos de turismo resultante de una disminución de la actividad turística de FFr350 000 o €53 000 (&33 000). El Comité Ejecutivo del Fondo de 1971 consideró que la comuna no había demostrado que la causa de la pérdida aducida fuese el siniestro del *Haven* y por consiguiente la rechazó. (documento FUND/EXC.35/10, párrafo 3.2.19).
- 2.11 En la 35ª sesión del Comité Ejecutivo del Fondo de 1971, durante el examen de las reclamaciones surgidas del siniestro del *Haven*, la delegación observadora de Francia manifestó la opinión de que el rechazo de dichas reclamaciones sólo se justificaba por el hecho de que las pérdidas respecto de las cuales la ciudad de Cannes y la comuna de Lavandou exigían indemnización no eran aceptables, basándose en documentos justificativos, como pérdidas ocasionadas por la contaminación, es decir, que las pérdidas se debieron a una disminución del turismo considerablemente mayor que la fluctuación que se produce de un año a otro. Dicha delegación señaló que si bien esto no era el motivo para rechazarla, el rechazo de la reclamación se oponía a la postura adoptada por el Fondo de 1971 en casos anteriores y sostuvo que las comunas que dependían exclusivamente del turismo de playas y que no podían compensar las pérdidas del impuesto de turismo con otros ingresos sufrirían una pérdida económica por la que se tenía que recibir una indemnización si la proximidad entre la contaminación y la pérdida era razonable (documento FUND/EXC.35/10, párrafo 3.2.20).
- 2.12 En el documento presentado al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 en su 14ª sesión en relación con cuatro de las reclamaciones que habían presentado las municipalidades francesas en el caso del *Erika* en aquel momento (documento 92FUND/EXC.14/5/Add.3), el Director opinó que, a diferencia de las reclamaciones rechazadas en los casos del *Tanio* y del *Haven*, estaba claro que la disminución de los ingresos fiscales derivados del turismo se debió en gran parte a la disminución del turismo provocada por el siniestro del *Erika*. Por consiguiente, el Director consideró que el grado de proximidad entre la disminución del turismo y el siniestro del *Erika* era razonable, por lo que opinó que en principio se deberían considerar admisibles dichas reclamaciones.
- 2.13 En su documento, el Director manifestaba la opinión de que si el Comité tuviera que examinar reclamaciones por pérdidas de impuesto de turismo que fueran admisibles en principio, para evaluar la cuantía de las pérdidas sería necesario examinar en qué medida superaba la disminución a las fluctuaciones normales de los ingresos derivados del impuesto de turismo que se producen de un año a otro y tener en cuenta también todos los ahorros que podrían haber logrado las comunas como resultado de la disminución del número de turistas. Mencionó que algunas de las reclamaciones indican que la disminución sufrida en 2000 era bastantes veces superior a las variaciones que se habían producido de año en año en años precedentes.
- 2.14 Durante las deliberaciones del Comité en su 14ª sesión, varias delegaciones expresaron la opinión de que las circunstancias relacionadas con las reclamaciones presentadas por las comunas por pérdidas de ingresos derivados del impuesto de turismo y resultantes del siniestro del *Erika* eran diferentes a las examinadas en casos anteriores y que el grado de proximidad entre las pérdidas sufridas por las comunas y la contaminación era suficiente. Dichas delegaciones se mostraron de acuerdo con el Director en que las reclamaciones eran admisibles en principio.
- 2.15 Otras delegaciones expresaron reservas generales con respecto a la aceptación de reclamaciones relacionadas con una disminución de los ingresos fiscales. Se señaló que si bien se recaudaba el impuesto de turismo en cuestión para sufragar determinados gastos relacionados con el turismo, otros países dependían de sus sistemas fiscales generales o del IVA para sufragar gastos de este tipo. Dichas delegaciones señalaron que sistemas fiscales distintos podrían dar lugar a un trato diferente entre los Estados Miembros.
- 2.16 Algunas delegaciones expresaron que les preocupaba el hecho de que, al evaluar las reclamaciones con respecto a las pérdidas debidas a la disminución de ingresos derivados del impuesto de turismo, sería difícil determinar cualquier ahorro que se pudiese haber logrado como resultado de una disminución del turismo.

- 2.17 El Comité Ejecutivo decidió aplazar hasta su 16ª sesión la adopción de una decisión con respecto a la admisibilidad de las reclamaciones por disminución de ingresos derivados del impuesto de turismo (documento 92FUND/EXC.14/12, párrafo 3.4.63).
- 2.18 La delegación francesa instó al Comité a que examinara más a fondo las reclamaciones ya que estas reclamaciones representaban una situación especial porque las comunas habían sufrido verdaderas pérdidas económicas y no tenían otros medios para recuperarse de las mismas. Dicha delegación consideró que las reclamaciones cumplían todos los criterios del FIDAC sobre admisibilidad.
- 2.19 Se invita al Comité Ejecutivo a proseguir su examen de la admisibilidad de dichas reclamaciones.

3 Reclamaciones de empresas localizadas a cierta distancia de la costa

3.1 Antecedentes

- 3.1.1 Un número significativo de reclamaciones ha sido presentado por empresas en la industria de turismo que alegan dependencia del turismo costero pero que están situadas a cierta distancia en el interior. Estas empresas comprenden campamentos, hoteles, restaurantes, edificios históricos, museos y otras atracciones turísticas.
- 3.1.2 El Fondo de 1992 ha aceptado en el caso del *Erika* (como en algunos casos anteriores, por ejemplo los del *Sea Empress* y el *Nakhodka*) reclamaciones de empresas de turismo localizadas a cierta distancia de la costa. No obstante, en lo que se refiere al siniestro del *Erika*, el Fondo ha limitado en general su aceptación a las empresas localizadas dentro de una distancia aproximada de 25 kilómetros de la costa en los cuatro departamentos cuyas costas fueron afectadas por la contaminación por hidrocarburos, a saber Finisterre, Morbihan, Loira Atlántico y Vandea, así como Charente Marítimo donde sólo una pequeña parte de la costa (Isla de Ré) fue afectada por los hidrocarburos. Todas las reclamaciones de empresas localizadas dentro de esa distancia de la costa han sido evaluadas una a una a fin de determinar si la reducción del turismo resultante de la contaminación por hidrocarburos había afectado a su negocio y si la contabilidad u otros documentos justificativos indicaban una coyuntura desfavorable resultante de la reducción del turismo. En el mapa reproducido en el Anexo se muestra la localización de los departamentos.
- 3.1.3 En lo que se refiere a las empresas localizadas a más de unos 25 kilómetros de la costa, se ha considerado que en general no existe un grado razonable de proximidad entre la contaminación y la pérdida o daños alegados. El Director cree, no obstante, que tal vez fuese apropiado considerar nuevamente la cuestión de la proximidad geográfica en el contexto del siniestro del *Erika* y presenta a la consideración del Comité Ejecutivo la cuestión de cómo se ha de aplicar el criterio del grado razonable de proximidad con respecto a las empresas situadas algo más lejos de la costa contaminada.
- 3.1.4 Al 10 de abril de 2002 unas 120 reclamaciones del sector de turismo habían sido presentadas por empresas localizadas a más de unos 25 kilómetros de la costa afectada.
- 3.1.5 Un análisis de varios tipos de reclamaciones de estas empresas muestra que la coyuntura desfavorable en la actividad económica en 2000 comparado con 1999 varía de un tipo de empresa a otra, probablemente debido al hecho de que existe una diferencia en la dependencia del turismo de playa de una categoría a la otra. Parece que, por ejemplo, la reducción de ingresos en 2000 comparado con 1999 es considerablemente mayor para las empresas que regentan campamentos o para las casas campestres de vacaciones alquiladas con autoabastecimiento (gîtes) que para los hoteles. En contraste la reducción de ingresos para los restaurantes es generalmente muy inferior, probablemente debido a que los restaurantes se benefician en gran medida del comercio local.

3.2 Consideraciones del Director

- 3.2.1 La industria de turismo francesa ha argumentado que toda la región sufrió una reducción del turismo a consecuencia del siniestro del *Erika*, es decir no sólo los cinco departamentos mencionados en el

párrafo 3.1.2 supra sino también el departamento de Côtes-d'Armor cuya costa no fue afectada por el derrame de hidrocarburos (véase sección 4) y el departamento de Ille-et-Vilaine. Asimismo ha sostenido que, en todo caso, las repercusiones sobre la industria de turismo en los cinco departamentos cuyas costas fueron afectadas no se limitaron a la zona más cercana a la costa sino que se sintieron en toda la región.

- 3.2.2 En opinión del Director, en el caso de aquellos departamentos cuyas costas fueron afectadas hasta cierto punto por la contaminación del *Erika*, no resultaría apropiado enunciar una regla fija en cuanto a la distancia de la costa afectada dentro de la cual tendría que estar localizada la actividad de un demandante a fin de que la reclamación cumpliera el criterio de proximidad geográfica y los demás criterios enunciados en el párrafo 1.3 supra.
- 3.2.3 Las estadísticas disponibles suelen indicar, lo que no es sorprendente, que las empresas de la industria turística dependen más del turismo de playa cuanto más cerca de la costa estén localizadas y que las empresas situadas cerca de la costa sufrieron en general una mayor reducción del comercio turístico a consecuencia del siniestro del *Erika* que las empresas situadas más al interior.
- 3.2.4 No obstante, la situación es más compleja. Hay empresas situadas a una distancia considerable en el interior (digamos entre 50 y 60 kilómetros) que dependen mucho del turismo de playa, como prueba su estrategia de comercialización, el perfil de clientes y la pauta estacional de su comercio, mientras que otras empresas de la misma zona situadas a la misma distancia de la costa no dependen, o dependen mucho menos, del turismo de playa.
- 3.2.5 Habiendo examinado un gran número de reclamaciones, el Director opina que la cuestión que se examina es la de causalidad más bien que la de una distancia particular de la costa. Por ejemplo, parece haber atracciones turísticas situadas a cierta distancia en el interior que son visitadas principalmente por turistas de vacaciones en la playa que hacen excursiones a estas atracciones, especialmente en los días en que el tiempo es menos apropiado para ir a la playa. Parece que hay restaurantes que, debido a su fama o a su localización cercana a una atracción turística, son también frecuentados hasta un punto significativo por los turistas de vacaciones en la playa aunque están situados a cierta distancia de la costa, mientras que otros restaurantes situados en la misma zona no lo son. Algunos hoteles situados en el interior parecen atraer a familias de vacaciones en la playa debido al hecho de que tienen habitaciones disponibles, sus tarifas son más bajas que las de los hoteles más cercanos a la playa o su localización permite acceso fácil a una variedad de playas y atracciones. Con todo, a consecuencia del siniestro del *Erika* muchas familias que normalmente pudieran haber frecuentado estos hoteles tal vez hayan decidido no ir en absoluto a la zona para sus vacaciones de verano en 2000 o quizás hayan elegido hoteles más cercanos a la costa cuyas habitaciones hubieran quedado disponibles debido a la demanda reducida en 2000 tras el siniestro del *Erika*. Otros hoteles situados en el interior en carreteras principales que llevan a la costa pueden beneficiarse normalmente de turistas que paran una noche de camino hacia la costa y una vez más el siniestro del *Erika* tal vez haya afectado a su actividad comercial.
- 3.2.6 Cabe observar que los datos estadísticos disponibles indican que la reducción del número de visitantes extranjeros a la zona en 2000 fue mayor que la reducción del número de visitantes franceses. Esto sugiere que los visitantes extranjeros tal vez hayan supuesto que el siniestro del *Erika* afectó a una zona más amplia que los visitantes franceses, ya que los visitantes extranjeros con mucha frecuencia consideran la región como un solo destino turístico.
- 3.2.7 En vista de la variedad de factores que pueden afectar a las empresas turísticas situadas a cierta distancia de la costa, el Director considera que el método más equitativo sería examinar cada reclamación en detalle a fin de determinar si existe un nexo causal entre la reducción del número de turistas en las zonas costeras afectadas por la contaminación y las pérdidas económicas supuestamente sufridas por las empresas situadas algo más lejos de la costa contaminada. Al considerar la admisibilidad de estas reclamaciones, el criterio geográfico no debe ser, en su opinión, el primordial. Los demás criterios enumerados en el párrafo 1.3 también deberán ser tenidos en cuenta.

- 3.2.8 Si el Comité Ejecutivo estuviese de acuerdo con este enfoque, cada reclamación de esta categoría sería examinada según su propio fondo, normalmente después de una visita de los expertos a la empresa del demandante, a fin de determinar si existe tal nexo causal.

4 Empresas en el departamento de Côtes-d'Armor

- 4.1 Se han recibido reclamaciones de diez empresas situadas en el departamento de Côtes-d'Armor que han sostenido que sufrieron pérdidas económicas durante 2000 debido a una reducción en el turismo resultante del siniestro del *Erika*. Seis de estas reclamaciones han sido rechazadas porque no hay suficiente grado de proximidad entre la contaminación resultante del siniestro del *Erika* y la pérdida supuestamente sufrida por el demandante, principalmente debido a falta de proximidad geográfica. Se están examinando las cuatro reclamaciones restantes.
- 4.2 Como se muestra en el mapa reproducido en el Anexo, el departamento de Côtes-d'Armor está situado en la parte norte de Bretaña, al este de Brest. El departamento no fue afectado por los hidrocarburos del *Erika*.
- 4.3 En una carta al Fondo de 1992, uno de los Vicepresidentes del Consejo Departamental (Conseil Général) de Côtes-d'Armor ha puesto reparo al rechazo de estas reclamaciones. La Vicepresidenta ha manifestado que el Fondo de 1992 ha interpretado el criterio de un grado razonable de proximidad en un sentido demasiado estricto y ha aceptado sólo reclamaciones de empresas situadas directamente en las playas contaminadas. Ha sostenido que es evidente que fue afectada la imagen de toda la Bretaña y que se padecieron pérdidas en las actividades de toda la región. La Vicepresidenta ha señalado que el 27 de enero de 2000 el Ministro de Turismo había manifestado en Lorient que fue afectada toda la Bretaña y que serían indemnizadas todas las empresas, y que el Primer Ministro había confirmado este compromiso unos días después. En opinión de la Vicepresidenta, el Fondo de 1992 debía respetar este compromiso. Se han recibido nuevas cartas en el mismo sentido del Presidente y otro Vicepresidente del Consejo.
- 4.4 En cuanto a la carta de la Vicepresidenta del Consejo Departamental de Côtes-d'Armor, el Director quisiera señalar antes de nada que es incorrecto el aserto de que el Fondo de 1992 ha aceptado sólo reclamaciones de empresas situadas directamente en las playas contaminadas. Como en siniestros anteriores (por ejemplo el *Sea Empress* y el *Nakhodka*), el Fondo de 1992 ha aceptado en el caso del siniestro del *Erika* gran número de reclamaciones de empresas situadas a cierta distancia de las playas contaminadas. Con respecto a la referencia en las cartas a los compromisos del Ministro de Turismo y el Primer Ministro, dichos compromisos no deben, en opinión del Director, tener ninguna influencia en la decisión del Fondo sobre la admisibilidad de cada reclamación.
- 4.5 El Director opina que debe aplicarse a estas reclamaciones el mismo criterio que el propuesto en el párrafo 3.2.7 supra y que cada reclamación debe ser examinada individualmente, como siempre es el caso, a fin de determinar si existe un nexo causal entre las pérdidas supuestamente sufridas por el demandante y la contaminación.

5 Campaña publicitaria en Charente Marítimo

- 5.1 El departamento de Charente Marítimo ha presentado una reclamación de FFr15,5 millones o €2,4 millones (£1,5 millones) respecto a medidas emprendidas por el Consejo General (Conseil Général) para restablecer la imagen del departamento como destino turístico. La mayor parte de los gastos (FFr15 millones o €2,3 millones (£1,4 millones)) estaban relacionados con las campañas de promoción, incluida la publicidad en prensa y televisión, en los periodos marzo/junio de 2000, Navidad/Año Nuevo de 2000/2001 y febrero/marzo de 2001.
- 5.2 Charente Marítimo es una zona turística muy importante. La contaminación de su costa se limitó a unas ligeras manchas en cuatro playas de la costa norte de la Isla de Ré, y no hubo contaminación de la tierra firme. Las playas de la Isla de Ré se limpiaron en los primeros días de enero de 2000.

- 5.3 Aunque no hubo contaminación de la costa en la tierra firme de Charente Marítimo, se preveía en las primeras fases del siniestro que el grueso de los hidrocarburos acabaría en sus orillas. A consecuencia de estas primeras predicciones, el Prefecto de Charente Marítimo fue designado por el Gobierno francés para coordinar el plan nacional de emergencia (Plan Polmar). Otra consecuencia fue que el departamento se convirtió en el centro de atención considerable por parte de los medios de comunicación, sugiriendo que el departamento estaba comprendido dentro de la zona afectada por los hidrocarburos. El demandante ha mencionado que, incluso después de haberse demostrado que los hidrocarburos no habían afectado gravemente a Charente Marítimo, los medios de información franceses y extranjeros continuaron haciendo referencia al departamento como si hubiera sido afectado adversamente.
- 5.4 Charente Marítimo sufrió otro revés a fines de diciembre de 1999 a consecuencia de las graves tormentas en la costa atlántica que arrancaron un enorme número de árboles, dejando a muchos de los campamentos del departamento sin sombra, un importante elemento para los campistas de vacaciones.
- 5.5 Las Asambleas del Fondo de 1971 y de 1992 han adoptado el parecer de que las campañas de comercialización deben ser consideradas como medidas para prevenir la pérdida puramente económica y que las reclamaciones por tales medidas pueden ser admisibles si cumplen los siguientes requisitos:
- el coste de las medidas propuestas es razonable
 - el coste de las medidas no es desproporcionado en relación con los daños o pérdidas que se pretende mitigar
 - las medidas son apropiadas y ofrecen una posibilidad razonable de éxito
 - en el caso de una campaña de comercialización, las medidas están relacionadas con mercados tomados efectivamente como objetivos.

A fin de que sean admisibles, los costes deberán guardar relación con las medidas adoptadas para prevenir o reducir al mínimo pérdidas que, de haberse sufrido, darían derecho a indemnización en virtud de los Convenios. Las reclamaciones de los costes de campañas de comercialización o de actividades similares se aceptan solamente si las actividades emprendidas son adicionales a las medidas llevadas a efecto normalmente con este fin. En otras palabras, la indemnización se concede únicamente respecto de los costes adicionales resultantes de la necesidad de contrarrestar los efectos negativos de la contaminación.

El criterio de carácter razonable se evalúa a la luz de las circunstancias particulares del caso, teniendo en cuenta los intereses de que se trate. La evaluación se efectúa basándose en los hechos conocidos en el momento en que se toman las medidas. En cuanto a las campañas de comercialización, las medidas de carácter demasiado general no son aceptadas.

- 5.6 Se recordará que en su 9ª sesión, celebrada en octubre de 2000, el Comité Ejecutivo consideró una reclamación de FFfr10,2 millones o €1,6 millones (£960 000) del Departamento de la Vandea respecto al costo de una campaña publicitaria para restablecer la confianza en la zona de los turistas que vienen tradicionalmente a la Vandea, después de la limpieza de las playas contaminadas y en respuesta a la extensa cobertura negativa del derrame por parte de los medios de comunicación. El Comité tomó nota de que las playas de la Vandea habían sido contaminadas por el derrame de hidrocarburos y habían sido objeto de cobertura negativa por parte de los medios de información a raíz del derrame. El Comité consideró que era razonable que el Departamento emprendiese una campaña publicitaria en un intento de mitigar las pérdidas potenciales en la industria del turismo. El

Comité decidió que esta reclamación cumplía los criterios de admisibilidad y que debía ser considerada admisible en principio (documento 92FUND/EXC.9/12, párrafo 3.6.53).

- 5.7 En cuanto al departamento de Charente Marítimo, si bien se preveía un marcado impacto en el turismo en 2000 en dicho departamento, los resultados fueron mucho mejores que los que se temía en un principio y el rendimiento de las empresas de turismo sólo fue marginalmente inferior al del año anterior. En un estudio realizado en el seno del Ministerio de Economía, Finanzas e Industria en enero de 2001 (documento 92FUND/EXC.16/3/Add.1, párrafo 2.1.3) se indica que había una pérdida general del 3,2% en todos los tipos de alojamiento. El informe del estudio afirma que es necesario hacer una distinción entre el impacto del *Erika* y el impacto de los daños de la fuerte tormenta, que se había sentido mucho en la zona de campamento.
- 5.8 Como se mencionó anteriormente, la costa de Charente Marítimo sólo fue ligeramente afectada por los hidrocarburos derramados del *Erika*. Por consiguiente la campaña publicitaria fue montada primordialmente para prevenir o reducir al mínimo pérdidas puramente económicas que no fueran resultado de que las playas de Charente Marítimo hubiesen sido contaminadas hasta un punto significativo, sino porque los medios de comunicación habían dado al público la impresión equivocada de que las playas de Charente Marítimo habían sido gravemente contaminadas. El Director considera por tanto que las pérdidas que la campaña publicitaria estaba destinada a mitigar no fueron causadas por la contaminación y por consiguiente los costos de dicha campaña no serían en general admisibles para su indemnización. Cabe observar que se incurrió en gastos considerables para campañas de televisión en la época de Navidad/Año Nuevo de 2000/2001 y en febrero/marzo de 2001, para cuyas fechas se había determinado que la industria del turismo en Charente Marítimo no había sido gravemente afectada en el verano de 2000. El Director considera por tanto que la mayor parte de la reclamación es inadmisibile en principio.
- 5.9 Dos elementos de la reclamación de un total de FFr203 974 o €31 000 (£19 200) se relacionan con medidas adoptadas por el departamento para tranquilizar al público en el sentido de que las playas de la Isla de Ré, algunas de las cuales habían sido contaminadas por los hidrocarburos del *Erika*, estaban limpias y eran seguras para fines de esparcimiento. Las medidas suponían registrar las condiciones de las playas mediante fotografía aérea, y montar una cámara digital para el espacio en el sitio Web del departamento, a fin de demostrar que las playas estaban limpias. El Director opina que en este caso existía un nexo causal entre estos gastos y la contaminación, y que estas partidas de la reclamación son admisibles en principio.
- 5.10 El Director considera también que todo gasto en que se haya incurrido en la campaña publicitaria de marzo/junio de 2000 relativo a medidas para reducir al mínimo las pérdidas económicas en la Isla de Ré deben ser admisibles en principio.

6 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) tomar nota de la información que consta en este documento;
- b) considerar la admisibilidad de las reclamaciones por reducción de ingresos del impuesto de turismo (taxe de séjour) (párrafo 2);
- c) determinar la política del Fondo de 1992 respecto a la admisibilidad de las reclamaciones de empresas localizadas a cierta distancia de la costa afectada por los hidrocarburos del *Erika* (párrafo 3);
- d) considerar si las reclamaciones de empresas en el departamento de Côtes-d'Armor son admisibles para su indemnización (párrafo 4);

- e) considerar la admisibilidad de una reclamación del departamento de Charente Marítimo relativa a una campaña publicitaria emprendida para restablecer la imagen del departamento como destino turístico (párrafo 5); y
- f) dar al Director las instrucciones que el Comité estime apropiadas sobre las cuestiones tratadas en este documento .

* * *

ANEXO

